

Radicado. 233.2013 REMOCIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. CLEMENCIA CAMACHO.
Demandado. FRANCISCO CAMACHO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de febrero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 135

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. FRANCISCO CAMACHO BECERRA arrimó memorial contentivo de dos premisas: la primera, revelando el deceso de su progenitora quien era la persona en situación de discapacidad en la actuación que nos ocupa; y la segunda, solicitando a esta Célula Judicial la creación “(...) de un número (sic) de cuenta bancaria para que se sigan recaudando dichos dineros a nombre del proceso de la referencia (...)” en atención a que “(...) en este proceso se encuentran inmersos unos dineros por concepto de cánones de arrendamiento de dos predios en la ciudad de Buenaventura y otro en la ciudad de Cali que como consecuencia de los hechos ocurridos la señora que oficiaba como curadora cesa en sus funciones por tanto no podrá seguir recaudando dichos dineros (...)”.

ii. El art. 73 del Estatuto Procesal consagra que “(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”.

iii. Visto lo anterior, se señala que la misiva presentada por FRANCISCO CAMACHO BECERRA, no se absolverá en razón a que fue presentada directamente por este, y no por intermedio de su apoderado judicial.

iv. No obstante, con el fin de confirmar la defunción de la interdicta, se hace necesario **REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en cabeza del DR. ALEXANDER VEGA ROCHA**, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva arrimar a esta Célula Judicial de existir, el registro civil de defunción de MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.204.345 de Buenaventura.

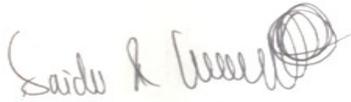
Para el cabal acatamiento de lo anterior, **se ordena que de manera INMEDIATA por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del**

Radicado. 233.2013 REMOCIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. CLEMENCIA CAMACHO.
Demandado. FRANCISCO CAMACHO.

servicio, se remita el presente auto a la entidad enunciada, con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.; así como el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que le competen a las partes y sus apoderados -art. 78 ibídem-.

v. Finalmente, a estas alturas de la providencia, es importante relieves que si lo que pretende es salvaguardar el patrimonio de la finada MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, deberá acudir a las acciones y cautelas respectivamente establecidas por el legislador, que dista de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.